

33688 (Radicado 2017-00499)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANA MILENA GARCÍA DIVANTOQUE
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	RECLUSIÓN MUJERES BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	33688-2017-00499
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **ANA MILENA GARCÍA DIVANTOQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.750.187** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 13 de noviembre de 2020, condenó a ANA MILENA GARCÍA DIVANTOQUE, a la pena principal de **CINCUENTA Y DOS MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 2017,66 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como responsable de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de diciembre de 2019, y lleva a la fecha privada de la libertad DIECISÉIS MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0056756 del 5 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cálculos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de la enjuiciada, que expidió la Reclusión de Mujeres de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cálculos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17756938	Enero a marzo/2020		240	
17934927	Abr a septbre /2020		702	
18009549	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		1308	

Lo que le redime su dedicación intramuros TRES MESES DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresados al Despacho el 29 de abril de 2021.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de DIECINUEVE MESES VEINTIÚN DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ANA MILENA GARCÍA DIVANTOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **37.750.187** de **Bucaramanga**, una redención de pena por estudio de **3 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ANA MILENA GARCÍA DIVANTOQUE** ha cumplido una penalidad de **19 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.-ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez